JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, Doy cuenta a usted con los presentes procesos acumulados EJECUTIVO SINGULAR con los siguientes radicados **13458-40-89-001-2013-00039-000, 13458-40-89-001-2015-00010-000, 13458-40-89-001-2015-00003-000, 13458-40-89-001-2012-00012-000**, informándole que ha transcurrido más de un año desde que se efectuó la última actuación. Sírvase proveer.

Montecristo Bolívar, treinta (30) de junio (2021). -

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR. Montecristo Bolívar, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021). - **Rad. No**. **13458-40-89-001-2013-00039-000, 13458-40-89-001-2015-00010-000, 13458-40-89-001-2015-00003-000, 13458-40-89-001-2012-00012-000.**

Del anterior informe secretarial que antecede y como quiera que efectivamente al revisar el presente expediente, se observa dentro del expediente que, la última actuación realizada dentro del presente proceso fue el día 15 de diciembre de 2016, dentro de la cual se decretó la acumulación de los procesos antes referenciados y de acuerdo con el artículo 317 numeral 2do del C.G.P. que a la sazón dice:

Cuando un proceso de actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque ***no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,*** *contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,* ***se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****¨*. (Negrillas fuera de texto).

De tal suerte se concluye sin dubitación alguna que, la actuación estuvo inactiva por más de un año y las partes no dieron impulso al mismo, por lo que se impone el decreto del desistimiento tácito de acuerdo con lo normado en la disposición citada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR que ha operado por mandato legal el desistimiento tácito de la demanda y como consecuencia se da por terminado los procesos ejecutivos singular acumulados con los siguientes radicados **13458-40-89-001-2013-00039-000, 13458-40-89-001-2015-00010-000, 13458-40-89-001-2015-00003-000, 13458-40-89-001-2012-00012-000.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios que correspondan.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- EJECUTORIADO y proveído, archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y regístrese su ingreso en el sistema de estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONTECRISTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
1c0f4d2671ff7241d92cb96a4e96784e918ff3bed9b26c3850cd6bd3e02f2a58

Documento generado en 30/06/2021 08:10:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica